

RESUMEN NO TECNICO DE LA ACTIVIDAD

EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS REPRODUCTORAS PESADAS PARA PUESTA DE HUEVOS INCUBABLES

SITUACIÓN: Paraje "Cerro Naranjo".
Polígono nº35, parcelas nº36 y 64.
T.M de GRANJA DE TORREHERMOSA. (Badajoz)

INORCOR

INGENIERÍA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL

Ingeniera Técnico Industrial

Ana Valentín Ramírez
Colegiada nº 3.143

Ingeniero Agrónomo
Ingeniero Técnico Agrícola
Pedro Rísquez González
Colegiado nº 529

0.- OBJETO DEL PROYECTO.

1.- AUTOR DEL PROYECTO.

2.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCION DE LA PARCELA.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACION NORMATIVA TECNICO-SANITARIA.

4.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION INSTALACIONES EXISTENTES.

5.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIONES GANADERAS.

5.1.- GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

5.1.1.- Residuos zoonos sanitarios, fitosanitarios, medicamentos veterinarios, aditivos para la alimentación animal y otros.

5.1.2.- Gestión de cadáveres.

5.2.- EMISIONES AL AGUA, ATMOSFERA Y RUIDO.

5.2.1.- Emisiones al aire.

5.2.2.- Emisiones al agua.

5.2.3.- Producción de ruido.

5.3.- PROGRAMA DE GESTION DE PURINES, ESTIERCOL Y GALLINAZA.

5.3.1.- Producción de estiércol.

5.3.2.- Gestión del estiércol.

5.4.- CONTROL Y SEGUIMIENTO MEDIDAS PROPUESTAS.

5.5.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

6.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

0.- OBJETO DEL PROYECTO.

Se redacta el presente Documento Técnico de Construcción de Explotación Avícola de Gallinas Reproductoras Pesadas para Puesta de Huevos Incubables a petición de "AVÍCOLA CERRO NARANJO SOCIEDAD CIVIL" con CIF J75403998 y domicilio en Calle Extremadura, nº 23 de Azuaga (Badajoz); para describir la obra civil e instalaciones de una granja de gallinas reproductoras pesadas para puesta de huevos incubables con una capacidad final de 39.995 gallinas, ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), en una finca de 7,7494 ha formada por las parcelas 36 y 64 polígono 35, propiedad del promotor.

1.- AUTOR DEL PROYECTO.

D. Pedro Rísquez Gonzalez, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado Nº 529 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Córdoba.

Dña. Ana Valentín Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado Nº 3.143 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

2.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCION DE LA PARCELA.

Las naves objeto de este proyecto se construirán en el paraje denominado "Cerro Naranjo", polígono 35, parcelas 36 y 64, dentro del Término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Las coordenadas U.T.M. para su ubicación del centro de la nave avícola son las siguientes:

NAVE AVÍCOLA

ETRS-89 HUSO 30

- X: 269638

- Y: 4241147

El núcleo urbano más próximo a la explotación es Granja de Torrehermosa.

El citado núcleo, que tiene una población de unos 1.900 habitantes está situado a más de 2,85 kilómetros de la explotación.

La finca donde se va a ubicar la explotación está compuesta de dos parcelas, tal y como se puede apreciar en el plano de situación y emplazamiento, siendo la superficie total de estas de 77.494 m².

Los accesos están garantizados, se llega a la explotación avícola a través de un camino existente denominado "Camino del Cerro Naranjo".

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD Y JUSTIFICACION NORMATIVA TECNICO-SANITARIA.

Las naves avícolas proyectadas se enclavan en el tipo moderno de construcciones ganaderas (naves automatizadas y buen aislamiento térmico).

El conjunto de todos estos factores conlleva a obtener un producto final de más calidad con un menor coste.

Dispondremos inicialmente de:

- 3.999 machos. (10%)
- 35.996 hembras. (90%)

Las gallinas llegan a la explotación con 21 semanas de vida, y estarán en la explotación hasta las 60 ó 61 semanas aproximadamente, o sea, estarán en nuestra explotación unas 40 semanas.

Todo esto nos indica que es necesario disponer de instalaciones que aseguren un ambiente de confort a los animales, necesario para poder "sacarles" todo el potencial productivo para el que han sido seleccionados.

Así pues se proyectan unas naves en la que el aislamiento térmico, la refrigeración y la ventilación, están asegurados.

Programa productivo:

Las gallinas empiezan a poner huevos en la semana 23 ó 24 de vida.

El pico de puesta de huevos se produce en la semana 29 ó 30 de vida.

Cada gallina produce unos 170 huevos incubables por lote, teniendo una fertilidad de un 85% de dichos huevos, o sea, 145 pollitos para posterior engorde.

Por lo tanto la producción de huevos incubables total por lote será aproximadamente de:

$$35.996 \text{ hembras} \times 170 \text{ huevos} = 6.119.320 \text{ huevos incubables}$$

Los cuales teniendo en cuenta una fertilidad del 85% darán un total de futuros pollitos de engorde de:

$$6.119.320 \text{ huevos incubables} \times 0,85 = 5.201.422 \text{ pollitos para engorde.}$$

En los datos anteriores no se ha tenido en cuenta que durante las 40 semanas que están las gallinas en la explotación, se van produciendo bajas que al final del lote serán de un 12 al 14%.

El tanto por ciento de machos en la explotación es de un 10% al inicio, pasando a ser de un 8% al final del lote debido a las bajas que se producen.

Al final del lote se realiza un vacío sanitario de unos dos meses, en los cuales se realizará la limpieza y desinfección de todas las instalaciones, a la espera del inicio del nuevo lote.

A continuación se estiman algunos datos productivos:

Gallinas por lote.....	35.996
Porcentaje de bajas.....	12-14%
Huevos incubables.....	6.119.320

Pollitos para engorde	5.201.422
Lotes por año.....	1
Pienso consumido (kilos)...	1.680.000
Kilowatios-hora / año.....	300.158
M3 agua consumidos / año....	4.200

La yacija y gallinaza obtenida con la limpieza de las naves será almacenada en el estercolero para su posterior retirada por empresa gestora de residuos autorizada para ello.

Por último los animales muertos durante su proceso de producción serán recogidos diariamente y almacenados en un contenedor que la Junta de Extremadura dispondrá en cada una de las instalaciones avícolas para su posterior traslado a punto de eliminación autorizado por empresa especializada, dando con ello cumplimiento al R.D. 1069/2009 y al Reglamento de 1774/2002 de la CE.. Además la empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002.

El resto de los residuos que se generen (cartón, envases de medicamentos, restos de pienso, bombillas, ...) se dispondrán de varios depósitos específicos e individuales para su retirada bien por los servicios municipales del ayuntamiento o por empresa gestora de residuos autorizada según proceda.

4.- DESCRIPCION Y JUSTIFICACION INSTALACIONES EXISTENTES.

Se trata de una explotación avícola de gallinas reproductoras pesadas para puesta de huevos incubables con capacidad para 39.995 plazas a criar en cuatro naves de 1.677 m2 útiles de zona de producción. Además la explotación cuenta con una serie de instalaciones complementarias necesarias para cumplir con las exigencias medio ambientales y de bienestar animal que a continuación detallamos y otras que deben de ser realizadas:

- 4 Naves de gallinas de 1.677 m2 (120 x 14 m) zona de producción.
- Nave de clasificación de huevos de 300 m2 (20 x 15 m).
- Nave de sala técnica y cuarto de grupos electrógenos de 96 m2 (15 x 6,40 m)
- Estercolero de 86,21 m2 (13,47 x 6,40 m)
- Vado sanitario.
- Pediluvio entrada nave de pollos.
- Depósito recogida lixiviados 18.000 litros.
- Depósito estanco aguas fecales 3.000 litros.
- Cerramiento granja de pollos.
- Deposito recogida animales muertos.
- Instalaciones:
 - o 4 silos de 19.600 kg
 - o 2 silos de 13.200 kg
 - o 1 silos de día de 2.700 kg/nave
 - o 1 depósito de agua de hormigón de 300 m3.
 - o 2 depósitos de poliuretano de 4.000 litros cada uno.
 - o 1 Grupo electrógeno de 250 KVA y otro de 180 kVA
 - o 1 Sondeo.
 - o Sistemas de alimentación, bebederos, refrigeración y ventilación.

5.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION AMBIENTAL UNIFICADA DE INSTALACIONES GANADERAS.

De acuerdo con la normativa en vigor (Ley 16/2015), se realiza el presente punto donde se desarrollan todos aquellos puntos de obligado cumplimiento para la tramitación de las licencias de actividad y medio ambiente incluidas en la Autorización Ambiental Unificada (AAU). Decir que la actividad y explotación proyectada se encuentra descrita dentro del Grupo I (Ganadería, agricultura y núcleos zoológicos) apartado 1.1.b. (Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 7.000 emplazamientos para gallinas de puesta.).

Para la recogida y almacenamiento de los lixiviados del estercolero y aguas sucias de la explotación se dispondrá de un depósito de almacenamiento de 18 m3.

Un estercolero para recogida de enmiendas orgánicas procedente de la limpieza de las naves de unos 258,63 m3 de capacidad.

La empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002, suscribiendo para ello un contrato con empresa autorizada para la retirada de los animales muertos en la explotación.

5.1.- GESTION DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS.

5.1.1.- Residuos zoonosanitarios, fitosanitarios, medicamentos veterinarios, aditivos para la alimentación animal y otros.

La presente instalación en cualquier momento de su actividad podrá generar los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto e requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias.	16 06 01
Tubos fluorescentes o LED	Trabajos de mantenimiento de iluminación de las instalaciones.	20 01 21

Hay que indicar que la granja producirá esporádicamente este tipo de residuos por lo que las cantidades generadas son mínimas y no siempre serán producidas o gestionadas por el promotor; así por ejemplo las baterías, aceites y filtros de aceite serán producidos y recogidos en el taller mecánico donde se hagan las reparaciones de los equipos de transporte de la explotación (tractor y coche), los tubos fluorescentes serán cambiados y recogidos por la empresa que hace el mantenimiento eléctrico de la instalación o serán depositados en el contenedor que tienen las empresas de venta de lámparas cuando se adquieran otras para su sustitución y los botes de medicamentos con sus residuos serán retirados por el personal veterinario autorizado una vez se haya realizado el tratamiento previsto.

No obstante además se generaran los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CODIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge agua de los aseos y vestuarios	20 03 04

Analizando detenidamente los residuos y considerando las características de la explotación, podemos considerar que los siguientes residuos con sus códigos LER no se generaran en la explotación y no tendrán que incluir en la resolución de la AAU de la explotación avícola los siguientes residuos: 20 03 04, 20 01 21, 17 01 07, 16 06 01, 16 01 07, 13 02 05.

El resto de residuos indicados se producirán en la explotación de una manera puntual. Así tendremos que indicar los siguientes aspectos:

- 18 02 02 tal y como se ha indicado los animales muertos serán retirados por empresa autorizada, siendo la cantidad de animales prevista un 12 a 14% de la explotación, luego tendremos un máximo de 5.600 animales/ciclo.

- 18 02 05, 18 02 07 y 15 01 10 se trata de restos de medicamentos y envases donde se encuentran estos medicamentos, que serán gestionados por los servicios veterinarios que gestionen la explotación. Se prevé una cantidad pequeña de este tipo de residuos que puede considerarse de 20 kg/año.

- 20 01 01, 20 0139 y 20 03 01 los restos de cartón, plásticos y restos orgánicos se almacenarán en un depósito habilitado para tal fin y se prevé una cantidad de 50 kg/año.

Cualquier otro residuo no indicado en los párrafos anteriores será comunicado a la DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y proceder a su autorización.

Antes de comenzar la actividad y funcionamiento de la actividad se comunicará a la DGECA que tipo de gestión y que Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a los urbanos. Estos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. Procediendo la DGECA a la inscripción de la granja en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no excederá de seis meses y se realizará separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan los requisitos en materia de higiene en piensos.

Los residuos no peligrosos se depositarán temporalmente en las instalaciones, durante un tiempo inferior a dos años, si bien se elimine con destino a vertedero no podrá superar el año tal y como se dispone en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

5.1.2.- Gestión de cadáveres.

La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de Octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Se dispondrá de un contrato con AGROSEGURO para la recogida de los animales muertos con Empresa Gestora Autorizada.

Los animales muertos se almacenarán temporalmente en un contenedor específico para este uso, de dimensiones 1,50x1,00x0,90 metros y fuera del recinto de la instalación, en un extremo de la parcela junto al camino de acceso.

La frecuencia de recogida de los animales muertos la marca el granjero que es el que avisa a la empresa gestora de los animales muertos, dependiendo de las bajas recogidas diariamente.

5.2.- EMISIONES AL AGUA, ATMOSFERA Y RUIDO.

5.2.1.- Emisiones al aire.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus focos de emisión serán los siguientes:

N2O: almacenamiento exterior de estiércoles (sólidos y líquidos).

NH3: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos).

CH4: Volatilización en el estabulamiento y almacenamiento exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos).

Puesto que las emisiones proceden de focos difusos y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consecuencia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límites de emisión de contaminantes a la atmosfera indicados en el artículo 22 de la ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

5.2.2.- Emisiones al agua.

Las principales emisiones liquidas y sus respectivos focos previstos a priori son los siguientes:

EMISION	FOCO DE EMISION
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de reproducción, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama
Aguas de limpieza	Naves avícolas, durante las tareas de limpieza de las naves avícolas tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada de la gallinaza y la cama

Las emisiones indicadas en la tabla anterior no se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en depósito estanco, cuyas características y dimensiones vienen recogidas en el presente proyecto. El dimensionamiento de estas fosas debe de contar con la aprobación de la DGECA y por lo tanto deben de aprobar la propuesta realizada en el presente proyecto.

Las aves tal y como se ha indicado permanecerán en todo momento en las naves proyectadas, siendo las paredes y soleras totalmente impermeables de forma que se eviten filtraciones; además la gallinaza mezclado con la cama será gestionado como estiércol conforme a lo establecido en el Anexo de Gestión de Estiércol.

Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves avícolas y lixiviados del estercolero deberán construirse un depósito de almacenamiento de lixiviados del estercolero y de agua de limpieza de la nave indicado en el presente proyecto (realizado en poliéster de 18 m3 con apoyos al suelo para favorecer su estabilidad, dispondrá de una tubería de entrada de las aguas sucias y de una arqueta hombre con salida de gases para evitar condensaciones), dicho depósito deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser impermeable y cerrado para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectado mediante una red de saneamiento adecuada a al estercolero y las naves avícolas.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 18 m3.

Para cubicar el depósito se han considerado los siguientes datos:

Teniendo en cuenta que la cantidad de agua que se utiliza en la limpieza de las naves avícolas, así como del estercolero es de unos 2 litros por m2/suelo, puesto que se trabaja con máquinas de alta presión pero bajo caudal (10 litros/minuto), y teniendo en cuenta que la superficie total a limpiar es de unos $(6.708 + 86,21) \text{ m}^2 = 6.794 \text{ m}^2$, podemos considerar que el agua utilizada en la limpieza de toda la explotación por cada ciclo es de unos $6.794 \text{ m}^2 \times 2 \text{ l/m}^2 = 13.588$ litros.

Es de considerar que las naves se limpian una vez al año y gran parte de esta agua se evapora, si bien consideramos que el 50% del agua con la que se limpia las naves no llegará al depósito estanco de almacenamiento.

La gestión de los residuos acumulados en el depósito estanco deberán realizarla un gestor autorizado para la gestión de residuos no peligrosos de código LER 20 03 04.

Periódicamente deberán vigilarse los niveles del depósito estanco para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y retirada del estiércol.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede cada ciclo de reproductoras, el depósito estanco que recoge las aguas de limpieza de la nave deberá vaciarse completamente, si fuese necesario, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

Por otro lado las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada de la nave y sobre la cubierta de la nave serán canalizadas mediante un sistema de imbornales y tuberías soterradas previsto que evacuará dichas aguas no contaminadas hacia el exterior de la parcela.

5.2.3.- Producción de ruido.

Las instalaciones se emplazan en una zona no urbanizable según la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de

14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de ruidos y vibraciones, y según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se clasifica como zona industrial.

A efectos de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionaran tanto en horario diurno como en horario nocturno. Siendo las únicas fuentes de ruido los animales existentes en la explotación y los motores de los equipos de comederos, bebederos y ventilación, pudiendo clasificar el ruido producido como subjetivo.

El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible. Los ventiladores, los sistemas de comederos y demás aparatos deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que se produzcan el menor ruido posible. Para ello todos los equipos de la nave se han construido de acuerdo con las más estrictas exigencias de la normativa europea disponiendo todos los equipos del mercado CE que hacen especial hincapié en que los niveles de ruido de los equipos estén dentro de los estándares marcados por la normativa europea para este tipo de actividades.

Según marca la normativa extremeña no se permitirá ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción en los límites de la parcela sobrepase los límites permitidos establecidos en 70 Db (A) durante el horario diurno y 55 Db (A) durante el horario nocturno.

5.3.- PROGRAMA DE GESTION DE PURINES, ESTIERCOL Y GALLINAZA.

5.3.1.- Producción de estiércol.

Se establece el siguiente cuadro de producción de estiércol y nitrógeno para aves, y en concreto para gallinas reproductoras pesadas para puesta de huevos incubables:

Especies o grupos de especies	Edad/Peso	Producción de estiércol	Nitrógeno excretado	Densidad
AVES	Gallinas Reproductoras Pesadas	T/plaza/año	Kg/plaza/año	(t/m3)
		0,026	0,34	0,8

Por lo tanto para una producción de 39.995 gallinas reproductoras pesadas para puesta de huevos incubables, tenemos que:

- La producción de estiércol anual será:

$$39.995 \times 0,026 = 1.039,87 \text{ m}^3/\text{año}.$$

- La producción de nitrógeno excretado anual será:

$$39.995 \times 0,34 = 13.598,30 \text{ kg/año}.$$

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, previa autorización, será inferior a 170 Kgrs./Ha/Año en regadío,

y a 80 Kgrs./Ha/Año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kgrs. N/Año por aplicación en secano y los 85 Kgr. N/año en regadío.

Utilización como abono:

Teniendo en cuenta las pérdidas de nitrógeno durante el almacenamiento y la distribución, la parte de nitrógeno no utilizada por las plantas, la inestabilidad de éste en el suelo, y considerando las pérdidas de potasio por lavado, se estima que el valor fertilizante del producto es comparable a un abono cuya fórmula sería:

$$1,3 - 1,5 - 1,2$$

Contrariamente a lo que se pueda pensar el elemento limitante para su utilización es el Fósforo.

En nuestro caso particular, se contratará con una empresa gestora autorizada que se encarga de la recogida y gestión del estiércol generado en la explotación.

Se contará en la explotación con el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

El estiércol generado en la explotación avícola será almacenado temporalmente en un estercolero de dimensiones 13,47x6,40 metros (86,21 m²) y una altura del muro de hormigón de contención de 3,00 metros y solera de 15 cm de espesor, que cumple los siguientes requisitos:

- Consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
Para ello se colocará una lámina de polietileno en el suelo de la nave, para posteriormente echar una capa de hormigón de 15 cm de hormigón hidrófugo armado con mallazo 150x150x5 mm.
- Contará con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un depósito estanco de 18.000 litros de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se cubrirá el estiércol mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).
- El estercolero cuenta con el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 135 m³.

La nave cobertizo estercolero deberá vaciarse antes de superar 2/3 de su capacidad. No obstante cada camada como máximo se retirará su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento y reparación de cualquier deterioro que se observe, comprobando que se encuentre en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

La ubicación definitiva de la fosa que albergará los lixiviados del estercolero y de la limpieza de las naves avícolas, deberá contar con la aprobación de la DGECA. Por lo que se ha propuesto su ubicación

tal y como aparecen en los planos del presente proyecto y deberá ser aprobado y conformado por la DGECA.

5.4.- CONTROL Y SEGUIMIENTO MEDIDAS PROPUESTAS.

Anualmente se remitirá a la DGECA cuando la misma lo estime oportuno y siempre entre el 1 de enero y 31 de marzo, los datos de la explotación necesarios para el control y seguimiento de la actividad, la siguiente documentación:

- Los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integrales. Esta remisión deberá realizarse a instancias de la DGECA o, en su defecto, en el periodo establecido anteriormente. Ello al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la resolución de la AAU.

Estiércoles.

La explotación tendrá un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotaran, las entradas (producción) y salidas (abono orgánico y gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. Figurando en cada anotación: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, indicándose las parcelas y cultivos sobre los que se aplica si fuese el caso.

El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual.

Residuos.

Se llevará un registro de todos los residuos generados. En el contenido del registro de residuos no peligrosos se indicará la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino del mismo.

El contenido del registro de Residuos Peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo se registrará y conservará los documentos de aceptación de residuos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación de los residuos y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Previamente al traslado de los residuos a una instalación autorizada para su valoración o eliminación se solicitará la admisión de los residuos y se contará con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor. En caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos se comunicará a la DGECA y se adoptarán las medidas

necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Anualmente se realizará la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, adjuntándose una copia del registro de residuos no peligroso del año, además se conservará una copia por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación se remitirá a la DGCEA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se presentara a los cuatro años, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, en el que se consideraran las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Vertidos.

En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, se propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos dotados de piezómetros que permitan controlar la estanqueidad de los sistemas de almacenamiento de aguas sucias, y en su caso detectar, las fugas de estas instalaciones. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de estas debido a la actividad.

Contaminación atmosférica.

En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos, junto con la documentación a entregar en el acta de puesta en servicio se propondrá y justificará los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedios de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Además se justificará la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo.

La periodicidad con la que se realizaran las mediciones de los valores de inmisión indicados será bianual.

Todas las mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por la DGMA, en el que se hará constar los resultados de las mediciones y análisis de los contaminantes, las fechas y las horas de muestreo y medición. Una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación e incidencia.

5.5.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO.

Una vez finalizada la actividad las instalaciones se adaptaran a las necesidades de la nueva actividad, solicitando las autorizaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

No obstante si se produjera el abandono definitivo de la actividad se dejara dejar el terreno en su estado natural, demoliendo las instalaciones y retirado los escombros a vertedero autorizado

La superficie agrícola de la finca que se vea afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de forma que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

6.- PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

El presupuesto de ejecución del presente en donde solo se valoran las medidas correctoras para adaptar las instalaciones existentes a la nueva normativa medio ambiental en vigor, se encuentra detallado en el documento Mediciones y Presupuestos, que acompaña al presente proyecto, y asciende a un total 542.593,02 EUROS.

GRANJA DE TORREHERMOSA, ENERO DE 2025

INGENIERO AGRÓNOMO
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

D. PEDRO RISQUEZ GONZÁLEZ

D. ANA VALENTÍN RAMÍREZ